

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Sandra María Arreola Ruíz, Xóchitl Gabriela Ruíz González, Alfredo Anaya Orozco, David Martínez Gowman, Juan Antonio Magaña de la Mora y Abraham Espinoza Villa, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 8º fracción II, 50, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman las fracciones IX, X, y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA ARREOLA RUIZ

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ
GONZALEZ

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA
MORA

DIP. DAVID MARTINEZ GOWMAN

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ, XÓCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ, ALFREDO ANAYA OROZCO, DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA Y ABRAHAM ESPINOZA VILLA, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman las fracciones IX, X, y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece que las autoridades están obligadas a responder y dar seguimiento a los exhortos que les dirija el Congreso del Estado. Sin embargo, en la práctica, estos exhortos frecuentemente son ignorados o desatendidos, lo cual constituye un desdén institucional hacia la soberanía legislativa, afecta la función de control político del Congreso y vulnera la división de poderes.

Ante esta omisión reiterada, es indispensable contar con herramientas normativas que sancionen administrativamente a los servidores públicos que incumplan dicha obligación. Esta reforma propone incorporar al catálogo de faltas administrativas no graves el incumplimiento de los exhortos legislativos, con base en el artículo 236 citado, estableciendo como autoridad competente para iniciar procedimientos al Órgano Interno de Control correspondiente o, en su defecto, al Tribunal de Justicia Administrativa.



En los últimos años, el Poder Legislativo ha emitido un número creciente de exhortos dirigidos a diversas autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de que actúen conforme al interés público. Sin embargo, muchos de estos exhortos no son atendidos o simplemente se ignoran, lo que vulnera la función representativa y de control del Congreso. Esta situación debilita el principio democrático, limita la eficacia del sistema de pesos y contrapesos y genera una percepción de ineficiencia legislativa ante la sociedad.

Los exhortos, aunque no obligatorios jurídicamente, reflejan la voluntad política del órgano legislativo, y su reiterado incumplimiento puede configurar responsabilidad política, administrativa o incluso penal, cuando implica omisiones graves.

Resulta necesario establecer mecanismos que den seguimiento, fuerza vinculante progresiva y consecuencias jurídicas a ciertos exhortos, especialmente aquellos que se refieren a obligaciones legales preexistentes, derechos humanos, situaciones de emergencia o de interés público trascendental.

- Los exhortos legislativos carecen de consecuencias jurídicas ante su incumplimiento.



- No existe un sistema formal de seguimiento, evaluación o respuesta obligatoria por parte de las autoridades exhortadas.
- La ciudadanía percibe a los exhortos como meras declaraciones sin impacto real.

Se propone una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán, así como disposiciones complementarias en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Constitución local, con los siguientes objetivos:

1. Clasificar los exhortos legislativos en tres niveles:
 - Informativos (de carácter sugerente),
 - Recomendatorios con respuesta obligatoria, y
 - Exhortos vinculantes, en los casos en que:
 - Se refieran al cumplimiento de una obligación legal vigente;
 - Versen sobre derechos humanos;
 - Tengan carácter de urgencia o emergencia.
2. Establecer que el incumplimiento de los exhortos con respuesta obligatoria deberá ser justificado por escrito, dentro de un plazo razonable (15-30 días).
3. Incluir como causal de responsabilidad administrativa el incumplimiento reiterado o injustificado a los exhortos con respuesta obligatoria o vinculante.

4. Dotar a la Auditoría Superior del Estado y a las comisiones del Congreso de facultades para dar seguimiento e informar públicamente sobre los niveles de cumplimiento.

5. Facultar al Congreso para remitir dichos casos al Tribunal de Justicia Administrativa o a la Secretaría de la Contraloría, en caso de resistencia reiterada por parte de los servidores públicos.

Los beneficios que se adquieren son que:

- Refuerza el equilibrio entre poderes y la función fiscalizadora del Congreso.
- Mejora la eficacia de los mecanismos legislativos de control y supervisión.
- Favorece la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento efectivo de las leyes.
- Da certeza a la ciudadanía sobre el impacto real de las acciones del Legislativo.

Lo anterior expuesto, tiene su fundamento jurídico en:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Art. 116: Faculta a los estados para organizar sus poderes bajo el principio de división de poderes y control entre ellos.



- Art. 109-113: Establecen el Sistema Nacional Anticorrupción y las responsabilidades de los servidores públicos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

- Art. 33 y 34: Atribuciones del Congreso local, incluyendo emitir exhortos, realizar funciones de control político y fiscalización.
- Art. 110 y siguientes: Sobre responsabilidades de los servidores públicos y posibles sanciones.

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Michoacán

- Artículos relativos a la emisión de puntos de acuerdo, exhortos y su notificación.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

- Art. 49, fracción XI y XII: Tipifican faltas administrativas por omisión en el cumplimiento de funciones o resistencia al cumplimiento de mandatos legales.

Por lo antes expuesto y fundado nos permitimos presentar ante este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. se reforman las fracciones IX, X, y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. Incurrirá en Falta Administrativa no grave el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I a la VIII ...

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el



contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales;

X. No entregue uno de los informes trimestrales relativos a la Cuenta Pública; para efectos de la presente ley, se tendrá por no entregado el informe que carezca de la totalidad de los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable señalada por la normatividad de fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental vigente y la información complementaria que determine la Auditoría Superior de Michoacán; de igual forma se tendrá por no



entregado el informe que se entregue fuera de los plazos legales. La falta de entrega de los informes trimestrales se producirá por no rendirse al Congreso del Estado o en su caso, por la falta de entrega del servidor público responsable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado o a las tesorerías municipales para su formulación, en los términos del artículo 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; y,

XI. No dar respuesta o seguimiento, por única ocasión o de forma reiterada a las propuestas de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, solicitudes de información o requerimientos que, emita el Congreso del Estado o sus comisiones legislativas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA ARREOLA RUIZ

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

DIP. XOCHITL GABRIELA RUIZ
GONZALEZ

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE
LA MORA

DIP. DAVID MARTINEZ GOWMAN

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA